Año de 1931 | Miércoles 5 de Agosto | Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2522

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

Posesionado hoy el Excelentísimo Sr. Gobernador civil propietario D. Hipólito González Parrado, ceso en la interinidad que venía desempeñando y cumplo el grato deber de dirigir un cariñoso saludo de despedida a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta provincia, agradeciendo a todos muy sinceramente el desinteresado y leal concurso que me han prestado para el mejor desempeño de la misión de gobernar interinamente a esta provincia, que me fué confiado por el Gobierno provisional de la República.

Segovia, 4 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,
Presidente de la Audiencia,
BLAS SENENT

2523

En el día de hoy me he posesionado del cargo de Gobernador Civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por el Gobierno provisional de la República.

Al hacerlo público para general conocimiento, cumplo el grato deber de saludar a todas las Autoridades, Corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta hidalga provincia, ofreciéndose a su incondicional disposición para todo cuanto pueda representar bienestar moral y material de la misma, requiriendo al propio tiempo el auxilio y asistencia de todos para el mejor desempeño de la difícil misión de Gobernador que me ha sido confiada.

Segovia, 4 de Agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,
Hipólito González Parrado

0259

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Sangarcía, al vecino de Marugán D. Jesús González y González, el día 28 del pasado Julio, un criado suyo llamado Ramón García Gil, salió al campo a segar una finca de su propiedad, llevando consigo una caballería de su pertenencia, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Señas de la caballería.— Burro, pequeño, arratonado mohino, herrado de las manos.

El criado llevaba además una hoz, una alforja y una cubeta.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mía se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de Sr. Alcalde de Marugán.

Segovia, 4 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,
BLAS SENENT

2489

Diputación Provincial

ANUNCIO

Autorizada esta Diputación para la construcción del camino vecinal denominado «de Navas de Riofrío a la carretera provincial de Segovia a Riofrío por La Losa», que con el número 77 figura en el plan aprobado de caminos vecinales y siendo necesaría la ampliación en él de un ramal que una dicho camino con la estación de La Losa, hoy sin acceso, ha de procederse a la variación de denominación por la de «de Navas de Riofrio a la estación férrea de La Losa, con un ramal a la carretera de Segovia a La Losa por Madrona.

Lo que se hace público en lo que respecta a la inclusión de dicho ramal para que durante quince días naturales, plazo de la información pública, los particulares y Corporaciones locales interesadas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho.

Segovia, 29 de Julio de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.—P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la orden del Ministerio de Economía Nacional interesando que los Delegados de Hacienda en las provincias hagan saber a los Recaudadores que por la tramitación de los expedientes ejecutivos incoados a virtud de certificaciones de descubierto expedidas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, sólo tienen derecho a percibir las dietas que señalan los artículos 130 y 132 del vigente estatuto de Recaudación:

Resultando que esta petición obedece a quejas que han formulado varios agricultores a quienes se siguen expedientes de apremio para el cobro de las cantidades que les fueron prestadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, fundadas en que los Agentes ejecutivos exigen el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos, con lo que resultan onerosas las operaciones de préstamos, hasta el punto de que siendo el interés de éstos el de 5 por 100, se eleva a más del 25 en los casos en que el deudor haya de reintegrarlos por la vía de apremio, desvirtuándose el fin social que se persigue con su concesión:

Resultando que en apoyo de lo pretendido, se alega que el artículo 142 del estatuto de Recaudación establece que el procedimiento ejecutivo, cuando se trate de certificaciones expedidas contra entidades o personas, por organismos o Centros autorizados para que los Agentes de la Hacienda persigan en vía ejecutiva el cobro de los créditos a su favor, como lo está el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el artículo 9.° del Real decreto de 6 de Julio de 1925, será el que determine el organismo o Centro autorizado, el cual, bajo su responsabilidad, indicará el concepto del deudor de los comprendidos en el artículo 6.° del estatuto, aunque sea por analogía si expresamente no estuviera determinado, y que desde el momento en que en las certificaciones de apremio que expide dicho Servicio se expresa que los agricultores se consideren como deudores en concepto de directamente responsables, no debe, a juicio de dicho organismo, aplicarse otro recargo que el de las dietas devengadas por los Agentes ejecutivos en la cuantía que previene el artículo 132 del repetido estatuto:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 131 del mismo, sólo están obligados a satisfacer recargos de apremio sobre el importe de sus débitos los deudores declarados responsables directos comprendidos en los grupos quinto, sexto y décimo del artículo 129, o sea las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, por los débitos que les resulten liquidados a favor de la Hacienda, los Alcaldes y Concejales cuando distrajeren los fondos recaudados correspondientes al Tesoro o no acordaren a su debido tiempo los medios legales de recaudarlos, y los Auxiliares de los recaudadores o arrendatarios que adeudasen a éstos cantidades procedentes de la recaudación, hallándose sujetos todos los demás deudores, en concepto de responsables directos, al pago de las dietas que devengan los Agentes ejecutivos señaladas en el artículo 132:

Considerando que es evidente que los agricultores que han obtenido préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, a los que este organismo atribuye el concepto de responsables directos en las certificaciones de apremio que expide, no pueden estimarse incluídos en los grupos quinto, sexto y décimo del artículo 129 del estatuto de Recaudación, y que, por lo tanto, cualquiera que sea el grupo de los demás deudores directos a que se les asimile por analogía, ya que no están expresamente comprendidos en el artículo 6.°, no se les puede exigir el pago de recargos de apremio, sino únicamente el de las dietas devengadas por los días en que el ejecutor acredite la práctica de alguna diligencia útil o necesaria al procedimiento, a juicio de la Tesorería, y las costas y gastos, debidamente justificadas unas y otros en el expediente,

Este Ministerio ha acordado declarar que en los procedimientos seguidos contra los agricultores a virtud de certificaciones de descubierto expedidas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para el cobro en vía ejecutiva de las cantidades que les fueron prestadas por dicho organismo sólo debe exigírseles, aparte del débito principal, el pago de las dietas devengadas por el ejecutor, en la cuantía que señala el artículo 132 del estatuto de Recaudación, y las costas y gastos ocasionados en el expediente de apremio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1931.—P. D., Vergara.

Señor Director general del Tesoro público.

(*Gaceta* del 29 de Julio.)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de suministro de semillas de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número, que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura. En tanto esto sucede, se viene realizando de hecho un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda, panificación y demás condiciones. El empleo de estas clases de trigo, aun no procediendo de selección genealógica, significa un progreso evidente en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, alcanzó en 1929 a 1803 agricultores, cuyo número subió a 2.616 en 1930, teniendo en cuenta que en estos números van incluídos muchos Sindicatos y Asocaiciones de agricultores. En el primer año se sirvieron 620.000 kilogramos de trigo y 2.226.978 kilogramos en el último.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las buenas noticias que se reciben de los resultados obtenidos—a pesar de las dificultades hasta ahora encontradas para que el servicio fuera perfecto—indican que este servicio es altamente apreciado por los Agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser en número mayor que el anterior.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo, se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año, se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado por su personal técnico y el correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de Plantas y Animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del Comité de Cerealicultura.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán, para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

a) Trigos no seleccionados genéticamente:

Aragón o catalán de Monte, con destino especialmente a ambas Castillas.

Recios o Semoleros: De Baza, y Colorado de Jerez de la Frontera, para Andalucía especialmente.

Recios o Semoleros: Raspinegro de caña maciza y Raspinegro de gluma violácea, ambos de Badajoz, para Extremadura especialmente.

Manitoba, de las condiciones del número 1 de la clasificación comercial.

b) Trigos seleccionados genéticamente.

Castilla núm. 1, para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L., núm. 4, especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón, y en las tierras frescas. También se pueden sembrar en secano en las buenas tierras de trigo, especialmente si se siembra en rajas.

Ardito, indicado para siembras tardías después del arranque de la remoalcha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Mentana, apropiado para siembras tardías (del 20 de Noviembre a fin de Diciembre) en secano, y para siembras aún más tardías después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Sonatore Capelli, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Extremadura.

De los trigos Castilla número 1, Híbrido L. número 4, Mentana y Senatore Capelli se podrá disponer además de los procedentes de las cosechas producidas por los agricultores cooperadores del Instituto y Comité de Cerealicultura en la multiplicación de semillas seleccionadas, de los que fuere posible adquirir en el mercado. El Comité de Cerealicultura podrá servir preferentemente hasta el 10 por 100 de esos trigos a agricultores que, individual o colectivamente, quieran cooperar a la actuación del mismo y del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente; que se sometan a las prescripciones de la Real orden número 412 (*Gaceta* del 16 de Octubre de 1930), siempre que estime el Comité de Cerealicultura, previo informe del Director del Instituto de Cerealicultura, que es conveniente la aceptación del solicitante como cooperador, tanto por disponer de fincas y medios apropiados, como de estar aquéllas situadas geográficamente en puntos convenientes en relación con las zonas a servir en lo futuro.

5.ª Los poseedores de los trigos arriba mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura se dirigirán al Presidente del mismo en La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado con cribas mecánicas, de las mal llamadas seleccionadoras, utilizando el trigo limpio que en las cribas Marrot o análogas se recoge entre los primeros cajones o con aparatos que den el mismo resultado que éstas. Si el trigo no estuviera cribado, se compromete a suministrarlo limpio y cribado en las condiciones anteriores.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura sobre vagón en estación de origen de los cien kilogramos neto, limpio, cribado y ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo en cada envase 70 kilogramos de trigo.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

e) Los concursantes acompañarán a la oferta los justificantes de haber depositado en la Caja de Depósitos 10.000 pesetas en metálico o valores o pondrán a disposición del Comité una garantía equivalente a la citada cantidad, a responder del buen cumplimiento del servicio, la cual deberá estar avalada por un Banco de la Banca asociada.

El adjudicatario del trigo Catalán de Monte elevará esta garantía a la cantidad de 60.000 pesetas.

6.ª Se acompañará a la proposición de venta una nuestra del trigo ofrecido de 200 gramos. En caso de que el trigo de la muestra no esté cribado y limpio se entenderá que lo que se ofrece es trigo del tipo y calidad del de la muestra, pero limpio, según se indica en el apartado b); y si el concursante no dispusiera de las cribas necesarias, el Comité de Cerealicultura pondría a su disposición las que está en vías de adquirir, capaces cada una de un rendimiento de 700 kilogramos por hora, movidas por motor de gasolina, para que las utilice por su cuenta, habiendo de abonar al Comité 0,25 pesetas por cada cien kilogramos de trigo que limpie.

En el caso que no hubiera ofertas de trigo o las que hubiera fueran consideradas como inaceptables por el Comité, podrá éste organizar el sevicio de adquisición del trigo sucio y el de las operaciones de cribado y ensecado por gestión directa.

7.ª El día 26 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas y en su vista el Comité de Cerealicultura determinará las que juzgue más convenientes para su aceptacióm.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más covenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

Las facturaciones habrán de realizarse en el orden de prelación que se fije al suministrador y en el plazo máximo de ocho días después de recibir las órdenes de envío.

8.ª El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.ª El precio de cesión o venta a los agricultores de los trigos sobre vagón estación de carga, será:

a) Para el trigo de Aragón o Catalán de monte a (55) cincuenta y cinco pesetas los 100 kilogramos neto, incluído en el precio el saco de envase.

b) Para los trigos de Baza, colorado de Jerez, raspinegro de caña maciza y raspinegro de gluma violácea, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

c) Para el trigo Manitoba, el de (61) sesenta y una pesetas los 100 kilogramos.

d) Para el trigo Ardito, el de (50) cincuenta pesetas los 100 kilogramos.

e) Para los trigos Castilla, número 1; Hibrido L, número 4; Mentana y Senatore Capelli, el de (72) setenta y dos pesetas los 100 kilogramos.

En caso de que fuera variada la tasa de los trigos corrientes, se v riarán los precios citados en la misma proporción.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquierapara simiente, lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior de 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad, habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer, al contado, al recibo de la mercancía el el precio que se fija para el trigo en la base 9.ª, y además los transportes bor ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar (15) quince pesetas por cada cien kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injnstificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición que couocen al firmante como vecino y labrador en el Municipio de pue se trate, que la cantidad solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. El plazo para solicitar semilla de trigo de los que han de facilitarse empezará a los ocho días de aparecer esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el 31 de Octubre.

14. Para intervenir la compra del trigo en el caso de que se haga por concurso o para hacerla por gestión directa, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros y Ayudantes que crea necesarios para la realización del servicio.

15. En caso de que la compra de los trigos se haga por concurso, los Ingenieros que la intervengan nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacar, transporte y carga, quedando autorizado para invertir en estas operaciones de 0,25 a 0,50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

En caso de que la adquisición de los trigos se hiciera por gestión directa, los Ingenieros y Ayudante a quienes se confíe la adquisición del trigo y ejecución de todas las operaciones de limpia, ensacado, etc., hasta su facturación, podrán arrendar, con carácter temporal, los locales necesarios, nombrar el personal subalterno que exija el servicio y verificar los gastos necesarios a las operaciones anteriores.

16. Los talones de ferrocarril serán remitidos al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

17. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

18. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios á la Cerealicultura», a disposición del Comité de Cerealicultura.

19. Al terminarse el suministro los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

20. Todos los gastos del personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta

las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1931.—Nicolau.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 31 de Julio.)

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agrilcultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e interin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de ello, continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados por la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamienios y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en benecio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agriccl las, Sindicatos y Asociaciones de labradores es la de coadyuvar con las Autoridades al más exacto cumplimiedto de ls tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por él o o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República a propuesta, del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.° Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.° No podrá circular por la Península e islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.° de este Decreto.

Artículo 3.° Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de Policía rural a que se refiere el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un reprsentante de los agricultores y otros de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigos podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto del 15 del mes en curso.

Artículo 4.° Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren el en el artículo 6.° del Decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.° Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.° Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.° Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.° Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock», entre trigo y harina, equivalentes a quince días de su molturación diaria.

Artículo 9.° Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10. Las Comisiones municipales de Policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.° del reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.° del Decreto de 15 del corriente mes.

Artículo 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.° del presente Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho período de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo su vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El dcreto de este Ministerio, de 16 de Junio último (*Gaceta* del 17), derogó los Reales decretos de 14 de Julio de 1924 y 16 de Febrero de 1926, así como la Real orden circular de 18 de Diciembre de 1924, sobre reconocimiento de locales destinados a espectáculos públicos.

Por la citada Real orden circular se disolvieron en todas las provincias, exceptuándose la de Madrid, las Juntas Consultivas e Inspectoras de Teatros, creadas por el reglamento de 19 de Octubre de 1913, y estableció que las facultades que este reglamento confería a las disueltas Juntas, especialmente en sus artículos 88 y 89, serían desempeñadas en lo sucesivo por las Comisiones provinciales de Sanidad local.

En cumplimiento, pues, del decreto primeramente mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que proceda V. E. a constituir en esa provincia la Junta Consultiva e Inspectora de Teatros, de conformidad con lo establecido en el repetido reglamento de policía de espectáculos, de 19 de Octubre de 1913, por haber recobrado su vigencia en lo que a dicho particular afecta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados.—Madrid, 31 de Julio de 1931.—Miguel Maura.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(*Gaceta* del 1 de Agosto).

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 5.° del Decreto de este Ministerio de 31 de los corrientes, sobre intervención del comercio de trigos, la circulación de los mismos en la Península e islas Baleares se ajustará, a partir del plazo que determina el artículo 12 de la citada disposición, a las formalidades que se detallan en el modelo de «Guía» que se une; debiendo esa Subsecretaría, con la mayor urgencia, dictar las instrucciones necesarias y precisas para la mayor eficacia de la presente Orden.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—Nicolau.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1 de Agosto.)

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

Provincia..............................

Ayuntamiento de.........................

CONTENIDO DE LA GUÍA

Número de la Guia............. ....

Punto de destino, Ayuntamiento de.........

Provincia de............................

Vendedor o remitente.....................

Consignatario............................

Peso en kilogramos.......................

......de.............de 193...

Firma del expedidor (1)

(1) Parte del documento que quedará archivado en la Comisión municipal de Policía rural.

Ministerio de Economía Nacional, Guía para la circulación de trigos

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

Talón para la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora del cereal.

Ayuntamiento de..........................

Provincia de.............................

Don (1)..................................

Con residencia en ....

Remite en (2) ....

Con destino al Ayuntamiento de............

Provincia de.............................

Y consignado a Don.......................

Kilos de trigo............................

......de.............de 193...

Firma del expedidor.

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.

(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.

Parte del documento que se dirigirá a la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora de trigo.

Ministerio de Economía Nacional, Guía para la circulación de trigos

GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS

(Parte que seguirá a la mercancía y que el remitente o el portador entregará al Alcalde del pueblo de destino para que éste, después del correspondiente cargo, lo remita a la Sección provincial de Economía de su provincia.)

Ayuntamiento de..........................

Provincia de.............................

Don (1)..................................

Remite en (2).............................

Con destino al Ayuntamiento de ....

Provincia de.............................

Y consignado a Don.......................

Kilos de trigo ....

......de.............de 193...

Firma del expedidor.

Queda visada y registrada esta Guia y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.

(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931, habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos desde el dia de su publicación hasta el 31 de Agosto de 1931.

Dirección general de Correos

PROVINCIA DE SEGOVIA

Vacantes de 1.ª categoria

92. Cartero de Sacramenia, con pesetas 625.

93. Peatón de Sanchonuño a Remondo, con 750 pesetas.

NOTA.—La mayoria de los servicios que figuran como carterias tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas.

Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Muñoveros.

132. Alguacil con cien pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitadas de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el dia de su publicación hasta el 31 de Agosto próximo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de San Ildefonso.

256. Sereno, con 991,25 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes pen les conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se considere que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas indepedientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo ser-

vicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Agosto próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravios se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar..........
Segundo apellido......... Hijo de .... y de...............

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm....., natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)..
(2) ....
(3) ....

................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de.........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., hijo de............... y de..............., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)...............

................de..........de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...............

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Habiéndose observado un error material en la inserción del Decreto del Ministerio de Justicia sobre limitación de adquisición de fincas rústicas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Ultimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehuído hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediables sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituídos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, *mortis causa* o donación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiere realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.° La autorización exigida en el artículo 1.° será también necesaria para constituir o ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituídas a favor de los Bancos privilegiados por el Estado español y de la Banca inscripta. Esta excepciónpodrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a otros bancos o instituciones de aahorro de nacionalidad española y a los bancos extranjeros que operen en España. La autorización contendrá en su caso las condiciones que se estimen convenientes para la garantía de los intereses de la Economía nacional. ElGobierno podrá autorizar la constituciónde hipotecas sobre los bienesrústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera, previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.°

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley hipotecaria, deberán ser nominativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoración será el establecido por este decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.° Los bienes inmuebles y los derechos reales constituídos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.° con posterioridad al 14 de Abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 2.°, pero el período de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Caso de no enajenarse en este plazo se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.° Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.° del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

2518

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Censo de Jurados

Señores Jueces municipales:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto de fecha 18 de Junio último, recuerdo a los señores Jueces muicipales la obligación de remitir, si no lo han hecho ya a esta oficina, las listas generales de Jurados contra las cuales no se haya presentado reclamación alguna.

Las listas contra las cuales se hayan presentado reclamaciones serán enviadas antes del día 6 de los corrientes, debidamente informadas al señor Juez de primera instancia e instrucción del partido correspondiente, en unión de los antecedentes que existan en el Juzgado municipal y a la vez lo participarán a esta oficina, previniéndoles que en caso contrario, y a su tiempo, se enviaría a recoger por comisionado las citadas listas o dicho oficio, en su caso.

Segovia, 4 de Agosto de 1931. — El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

2511

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

TRANSPORTES

Aviso a los concesionarios de líneas de transportes por carretera

Habiendo sido determinado por la Dirección General de Transportes que el pago de las 10 pesetas por kilómetro y año de concesión se realice en las oficinas de Obras Públicas dentro de la primera quincena del mes central de cada trimestre, se pone en conocimiento de los mismos la obligación de realizar dicho pago correspondiente al segundo trimestre antes del día 15 del mes actual; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento de la Junta Provincial de Transportes, a los fines que determinan las disposiciones vigentes sobre caducidad de concesiones.

Segovia, 3 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pedro Morán.

2484

Obras Públicas.—Provincia de Segovia

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme de los kilómetros 13 al 15 de la carretera de tercer orden de Turégano a Navas de Oro, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 8.898,70 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes, a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 266,97 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito indispensable.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero jefe, Emilio Serrano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal núm..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de los kilómetros... de la carretera de..., y haciendo también constar: 1.°... (aquí se consignarán cuanto previenen los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo con riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 1 y 2,200 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 18.342,50 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 550,28 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 47 al 55 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Cantalejo, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 27.298,13 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 818,95 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme de los kilómetros 26 al 29 de la carretera de tercer orden del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuespuesto asciende a 16.945,47 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 508,37 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa On-

dátegui, número 20, principal, el día 29 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Mini-terio de Fomento, en los días y horas hábiles de Oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 *(Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

— —

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán propociones en los registros de esta Jefatura, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 18 al 23 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 21.728,67 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 651,87 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

— —

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Olmedo, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 35.723,01 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguieutes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.071,70 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de ésta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Minsterio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas los Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 26 al 35 de la carretera de tercer orden de la estación de Sanchidrián a la de Otero de Herreros, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 16.325,55 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 489,77 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El preyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas habiles de oficina

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

———

Se pone en conocimiento del público en general, que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a 25.288,11 pesetas, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 758,44 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931.— El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

——

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 24 del mes de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de tercer orden de Cuéllar a Arévalo, durante los años de 1931 y 1932, cuyo presupuesto asciende a pesetas 38.783,75, a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.163,52 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, principal, el día 29 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptúan los apartados A) y B) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* del 7 del mismo mes y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 31 de Julio de 1931. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2520

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Corporaciones que a continuación se detallan, con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 18 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si para el día 15 del mes actual no están en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se propondrá al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos, siendo de cuenta de las Corporaciones municipales todos los gastos que se ocasionen por el incumplimiento de este servicio.

Corporaciones en descubierto

Aldeonte, Cobos de Segovia, Codorniz, Cubillo, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentesoto, Hontanares de Eresma, Laguna Rodrigo, Lastrilla, Montejo de Arévalo, Moral, Muñopedro, Nava de la Asunción, Otones, Pedraza, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, Ribota, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de Cuéllar, Santa Marta del Cerro, Santiuste de San Juan Bautista, Sigueruelo, Sotillo, Tolocirio, Turégano, Valvieja, Villacastín, Villacorta, Yanguas de Eresma, Cárcel de Riaza.

20 por 100 de propios

Aldeonte, Cobos de Segovia, Codorniz, Frumales, Fuentesoto, Hontanares de Eresma, Lastrilla, Montejo de Arévalo, Moral, Muñopedro, Nava de la Asunción, Navas de San Antonio, Negredo, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, San Cristó-

bal de Cuéllar, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Sigueruelo, Sotillo, Tolocirio, Turégano, Valleruela de Pedraza, Villacastín, Villacorta, Yanguas de Eresma, Comunidad de Fresno de Canespino.

10 por 100 de pesas y medidas

Aldeonte, Carbonero el Mayor, Cobos de Segovia, Codorniz, Cubillo, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuentesoto, Hontanares de Eresma, Lastrilla, Montejo de Arévalo, Moral, Muñopedro, Nava de la Asunción, Rebollo, Remondo, San Cristóbal de Cuéllar, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Sotillo, Tolocirio, Turégano, Valleruela de Sepúlveda, Villacastín, Villacorta, Yanguas de Eresma.

Segovia, 3 de Agosto de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Pablo Carabias.

2482

Alcaldía de Membibre de la Hoz

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día quince de los actuales, acordó la habilitación de un crédito de mil novecientas pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario de este ejercicio a que se refiere el expediente que al afecto se instruye, para reforzar las consignaciones de los respectivos capítulos y artículos en la forma acordada, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Membibre de la Hoz, a 29 de Julio de 1931.—El Alcalde, Pedro Velasco.

2483

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Don Jesús Albertos Sastre, Alcalde de este pueblo de Fresneda de Cuéllar.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Municipio que tengo el honor de presidir, en sesión del día 26 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de 22.000 pesetas, com imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para reforzar la consignación de referidos capítulo, artículo y concepto, y atender a los gastos que originen la construcción de dos Escuelas y dos casas para los Maestros.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresneda de Cuéllar, a 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Jesús Albertos.

2493

Alcaldía de Aragoneses

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal vigente, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por quien lo crea conveniente, las cuentas municipales del ejercicio de 1930, con el objeto de oir las reclamaciones o reparos que contra las mismas se presenten; transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Aragoneses, a 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

2493

Alcaldía de Aragoneses

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Aragoneses, 28 de Julio de 1931.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arahuetes.
Siguero.
La Matilla.
Navafría.
Nieva.
Mata de Cuéllar.
Brieva.

2495

Alcaldía de Bernúy de Coca

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1930, durante el plazo y a los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto y 196 del reglamento de hacienda municipal.

Bernuy de Coca 31 de Julio de 1931. —El Alcalde, Facundo Cid.

2516

Alcaldía de Bernardos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, el padrón del impuesto de plagas del campo, correspondiente al actual año 1931.

Bernardos, 3 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Añe.
Revenga.
Fuente el Olmo de Iscar.
Paradinas.
Vegafría.
Condado de Castilnovo.

2485

Alcaldía de Grado del Pico

Aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Grado del Pico a 30 de Julio de 1931.—El Alcalde, Ananías Bravo

2501

Alcaldía de Sepúlveda

Don Eulogio Román, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que puedan originarse con motivo de los festejos que se han de celebrar en esta villa durante el año actual, el Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
5	2	1	1.368,75	13	3	1	1.368,75
5	2	1	631,25	13	3	1	631,25

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sepúlveda, 31 de Julio de 1931.—El Alcalde, Eulogio Román.

2481

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

PRESIDENCIA

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de ayer, ha acordado anular la elección celebrada para cargos de Justicia municipal en **Remondo** el día 26 del pasado, por haberse acreditado que votaron en número que puede alterar el resultado, electores menores de veinticinco años, debiendo, en consecuencia, procederse a nueva elección en la que se utilizará el Censo rectificado en Mayo último, pero sin que puedan votar los menores de veinticinco años aunque figuren en las listas rectificadas, pues es prohibición que contiene el artículo 3.º del Decreto de 8 de dicho mes de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de los reclamantes y en general.

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Joaquín Diez Cañabate.

2469

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad en funciones del de instrucción del partido, por la no posesión del electo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 45 de 1931, por haber sido hallado el 21 de Mayo último, en término de Valverde del Majano, el cadáver de un hombre, que ha resultado ser el de Pedro Galán Barcala, de 64 años, hijo de Fermín y Juana, natural y vecino de Villanueva de Gómez (Avila), casado en primeras y únicas nupcias con Petra García Pérez, de cuyo matrimonio deja dos hijas llamadas Adelaida y Jacinta; y desconociendose el paradero de esta última se la ofrece el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente edicto.

Dado en Segovia, a 29 de Julio de 1931.—Leandro Sancho.—El Secretario judicial Licenciado, Luis Gasque Pérez.

2486

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en proveído de esta fecha, y en el juicio de faltas seguido por desobediencia contra Juan Pérez Fernández, se cite a éste para que el día 12 de Agosto de 1931 a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Y se le previene que si no concurre se le impondrá la multa de cinco a veinticinco pesetas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 31 de Julio de 1931.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

2442

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Segovia a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes de la una como demandante Austresigildo Calvo Argueros, representado por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, y como demandado Esteban Gutiérrez de Salamanca Muñoz, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Esteban Gutiérrez de Salamanca, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a don Austresigildo Calvo, o a su procurador D. Alejandro González Salamanca, la cantidad de mil pesetas que este le reclama en su demanda, e imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Leandro Sancho.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Esteban Gutiérrez de Salamanca Muñoz, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Segovia a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa. —V.º B.º: El Juez, Leandro Sancho.

Anuncio

El que al final firma, Presidente de la Sociedad de Labradores de Cabañas de Polendos y en representación de todos los socios de la misma, pone en conocimiento de los ganaderos del ganado lanar del referido pueblo, como desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedan acotadas y por tanto prohibida la entrada de sus ganaderías lanares y demás ganados en las fincas de los socios tanto de colonia como de su propiedad; en todas las fincas se harán cotos de tierra.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Cabañas, a 3 de Agosto de 1931.—El Presidente, Félix Roda.

IMPRENTA PROVINCIAL